

ORDENANZA DE CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DISTRITAL DE NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE MI PERÚ CCONNA - MI PERÚ

Artículo Primero.- APROBAR, LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DISTRITAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE MI PERÚ, BAJO LAS SIGLAS CCONNA – MI PERÚ, como un espacio de participación de carácter consultivo de niñas, niños y adolescentes a nivel distrital, que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral, siendo su finalidad la de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas distritales sobre infancia y adolescencia.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Mi Perú, CCONNA – Mi Perú, está constituido por dos Sub Consejos Consultivos: Sub Consejo Consultivo Distrital de Niñas, y Niños representado por niñas y niños de 8 a 12 años de edad, elegidos democráticamente, titulares y alternos integrado por 04 Niños y Niñas: 02 Titulares y 02 Suplentes, y el Sub Consejo Consultivo Distrital de Adolescentes representado por adolescentes de ambos sexos de 13 a 16 años de edad, elegidos democráticamente, titulares y alternos integrado por 08 Adolescentes: 04 Titulares y 04 Suplentes.

Cada Sub Consejo Consultivo, elige a su Equipo Coordinador, de acuerdo a la siguiente estructura:

- Un representante, quien lo presidirá.
- Un representante, quien ejercerá la secretaria técnica.
- Representantes consejeros.

Artículo Tercero.- La vigencia del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Mi Perú, CCONNA – Mi Perú, será por el periodo de dos años, culminado su ejercicio, la Gerencia de Desarrollo Humano llevará a cabo el proceso de elección democrática para un nuevo periodo.

Artículo Cuarto.- Funciones del Consejo Consultivo Distrital:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinente, a través de una Declaración ante el Alcalde, quien lo trasladará a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Sub Gerencia de DEMUNA.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito de Mi Perú ante las autoridades e instituciones distritales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia, en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales, Sub. Gerencia de DEMUNA.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Humano, brindar las facilidades con recursos necesarios y asistir técnicamente al CCONNA - Mi Perú para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Sexto.- RECONOCER LA CONFORMACIÓN DEL PRIMER CONSEJO CONSULTIVO DISTRITAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE MI PERÚ - CCONNA MI PERÚ, para el periodo 2016-2018, elegidos democráticamente con fecha 05 de octubre de 2016, así como a los representantes distritales ante el CCONNA CALLAO (regional), cuya relación se adjunta en anexo.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

ANEXO

ORDENANZA DE CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DISTRITAL DE NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE MI PERU

CONNA - Mi Perú

PRIMER CONSEJO CONSULTIVO DISTRITAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE MI PERU, PERIODO 2016-2018

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO	CARGO
1	Daniel Anthony Astete Cadenas	TITULAR	Coordinador General
2	Rosmary Neysha Rojas Bedón	SUPLENTE	Coordinador General
3	Yeremis María Ames Trigozo	TITULAR	Sub Coordinador
4	Bryan Alexander Caicedo Liza	SUPLENTE	Sub Coordinador
5	Sharlot Geraldine Lazaro Baltazar	TITULAR	Coordinador de Actas
6	Christian Antonio Rojas Cruz	SUPLENTE	Coordinador de Actas
7	Marlon Buendía Trujillo	TITULAR	Coordinador de Organizaciones
8	Wendy Mirella Medina Flores	SUPLENTE	Coordinador de Organizaciones

REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGION CALLAO - CCONNA CALLAO

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO	CARGO
1	Aldo del Rosario Tuanama	TITULAR	Coordinador General
2	Jade Kariño Salazar Condori	TITULAR	Sub Coordinador
3	Jordán Javier Rojas Ventura	TITULAR	Coordinador de Actas
4	Jazmín Guadalupe Sánchez Ledesma	TITULAR	Coordinador de Organizador

1468926-1

Prohíben la quema de muñecos, llantas, artículos pirotécnicos y otros que contaminen en la vía pública en las Fiestas Navideñas y de Año Nuevo en el distrito

ORDENANZA N° 043-MDMP

Mi Perú, 16 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

Los Informes Ns. 083 y 092-2016-MDMP/SGCGA-SGSALP, de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública, los Informes Ns. 823 y 829-2016-MDMP/GSC, emitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad, el informe N° 304-2016/MDMP/GAJ, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen Conjunto N° 002-2016-CSC-CSyMA-MDMP, de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Comisión de Salud y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional,

en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 3.4) del Artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tiene entre otras como función específica exclusiva fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Asimismo, de acuerdo al Principio de Responsabilidad Ambiental consagrado en el Artículo IX, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 118° señala que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.

Que, durante las fiestas de fin de cada año, los niveles de contaminación aumentan, ocasionados por la combustión masiva de determinados productos, afectando la salud y calidad de vida de los ciudadanos; esto debido a la quema indiscriminada de productos inflamables, debido a que los muñecos están elaborados de papel, tela, cartón, plástico, alambre y otros materiales en desuso, que en su proceso de combustión generan gases tóxicos nocivos para la salud humana, además de contaminar el medio ambiente; a su vez muchos de estos muñecos son colocados y quemados en la vía asfáltica que tiene como uno de sus componentes al petróleo, el cual sometido a altas temperaturas y mimetizado con los distintos materiales antes mencionados, liberan partículas tóxicas al aire, como óxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), trióxido de azufre (SO₃) entre otros gases y partículas. Es potestad de esta autoridad municipal emitir normas que permitan reducir los niveles de contaminación del medio ambiente, disminución de accidentes por uso de fuegos artificiales y la reducción de los niveles de

contaminación atmosférica durante y después de las fiestas de navideña y año nuevo.

Que, el objetivo de la prohibición de la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes es para preservar la integridad física y la salud de los vecinos, asimismo la defensa y prevención del medio ambiente, limpieza pública, ornato y prevención del deterioro de las vías asfaltadas del Distrito de MI PERÚ, en procura de una mejor calidad de vida para los vecinos de la comuna, así como determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto en UNANIMIDAD, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA QUEMA DE MUÑECOS, LLANTAS, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y OTROS QUE CONTAMINEN EN LA VÍA PÚBLICA EN LAS FIESTAS NAVIDEÑAS Y DE AÑO NUEVO EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo Primero.- PROHIBIR la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública, que atenten contra la salud y el medio ambiente durante las fiestas navideñas y de año nuevo en el Distrito de Mi Perú.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la imposición de una multa cuyo monto será equivalente al 30% de la UIT vigente a la fecha, siendo la descripción de la infracción la siguiente: CODIGO INFRACCION MONTO DE LA MULTA UIT Por quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública. En caso de los menores de edad, la multa será aplicada a los padres y/o tutores. 30% de UNA UIT por lo que la Subgerencia de Fiscalización. Dicha infracción deberá ser adecuada conforme a los lineamientos de la Ordenanza N° 016-MDMP que aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Mi Perú.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización, a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión y la publicación en el Portal Web Institucional

Artículo Quinto.- La aplicación de la presente Ordenanza no impide la interposición de la respectiva denuncia penal ante el Ministerio Público, por los delitos contra la Salud Pública y contra la Ecología contemplados en el Código Penal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones municipales complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1468926-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban el “Plan de Educación Comunitaria” del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 024-2016-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA;